



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA, SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN LO SUCESIVO **"SEPOMEX"**, REPRESENTADO POR EL MTRO. HUGO MONTES CELIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL FIDEICOMISO" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero, dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

Mediante solicitud interna de fecha 08 de marzo de 2022, el Administrador del Contrato, solicita a la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** la contratación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

DECLARACIONES

Cada una de **"LAS PARTES"** dan a conocer información sobre sí mismas, entre otras la siguiente:

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

- 1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó el fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos", con patrimonio propio, siendo Nacional Financiera, S.A. quien fungirá como institución fiduciaria.



Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

- 1.2. Acredita su personalidad de Apoderada, conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe **"EL CONTRATO"** el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R. F. C. ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"SEPOMEX"** para los efectos de **"EL CONTRATO"**.
- 1.4. La adjudicación de **"EL CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA LEY"**.
- 1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, bajo la partida presupuestaria 31801 "Servicio postal", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010011894 con fecha de autorización 15 de marzo de 2022, emitida por el sistema SAP.

Z.

[Signature]

[Vertical signature]



1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFM9002036F0**.

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

2. **"SEPOMEX"** declara que:

2.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación.

2.2. El Mtro. Hugo Montes Celis, en su carácter de Apoderado Legal de **"SEPOMEX"**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar **"EL CONTRATO"**, de conformidad con la escritura pública número 153,727 de fecha 21 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 129, el Licenciado Ignacio Soto Borja Y Anda, de la Ciudad de México, mismas que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al desempeñar el cargo de servidor público y participar en la formalización de **"EL CONTRATO"** no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó por el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **SPM860820CF5**.



2.7. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

2.8. Su domicilio para todos los efectos legales, es el ubicado en Avenida Vicente García Torres Número 235, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04330.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar **"EL CONTRATO"** y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto de **"EL CONTRATO"**, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" contrata con **"SEPOMEX"** el SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y **"SEPOMEX"** se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de **"EL CONTRATO"**:

- A) Anexo Técnico (**ANEXO I**).
- B) Propuesta Económica de **"SEPOMEX"** (**ANEXO II**).

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

MONTO: El monto de **"EL CONTRATO"** es por el importe total mínimo de \$58,364.40 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y por el importe máximo de \$145,911.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A., ambos importes menos las retenciones que en su caso correspondan.

PRECIO: El precio unitario es considerado en moneda nacional (pesos mexicanos) y será conforme a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"SEPOMEX"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de



mensajería y paquetería nacional para **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que **"SEPOMEX"** no podrá agregar ningún costo extra durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

"SEPOMEX" notificará a **"EL FIDEICOMISO"** con 05 (cinco) días naturales de anticipación, en caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales por parte de la SHCP.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"SEPOMEX"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de **"EL CONTRATO"**, en moneda nacional, a mes vencido, de acuerdo con los envíos solicitados y entregados en el mes inmediato anterior, conforme a los precios unitarios cotizados por **"SEPOMEX"**, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx. En **"EL CONTRATO"**, no se consideran anticipos.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI ó factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"SEPOMEX"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"SEPOMEX"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"SEPOMEX"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a **"SEPOMEX"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la respectiva factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"SEPOMEX" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3.



Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"SEPOMEX"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180650632662346, del Banco Nacional de México, S.A., a nombre de **"SERVICIO POSTAL MEXICANO"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre del banco; y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado a la entrega satisfactoria del servicio por parte de **"SEPOMEX"**.

CUARTA. OMISIÓN DE PAGO.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** no pague en el tiempo convenido en el presente contrato el importe de las facturas, **"SEPOMEX"**, le suspenderá el servicio sin responsabilidad de su parte.

QUINTA. VIGENCIA.

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia del 11/03/2022 al 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"SEPOMEX" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"SEPOMEX"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con el visto bueno de la GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES de **"EL FIDEICOMISO"**.



“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“EL FIDEICOMISO”** podrá ampliarse el servicio objeto de **“EL CONTRATO”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio de **“EL CONTRATO”**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar **“EL CONTRATO”**, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **“EL FIDEICOMISO”**, no se requerirá de la solicitud de **“SEPOMEX”**.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “SEPOMEX”.

“SEPOMEX” deberá:

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en **“EL CONTRATO”** y **ANEXOS I y II**.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y **ANEXOS I y II**;
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de **“EL CONTRATO”**.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL FIDEICOMISO”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de **“EL CONTRATO”**, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO” deberá:

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“SEPOMEX”** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL FIDEICOMISO”** señalados en los **ANEXOS I y II**.

La inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, el servicio estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en



las especificaciones técnicas del servicio, **"SEPOMEX"** contará con cinco días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar con el servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.

Cuando el Servicio incluya seguros, **"SEPOMEX"** se obliga a especificar el servicio y la cobertura de la póliza que amparan conforme a lo establecido en los **ANEXOS I y II**.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE.

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"SEPOMEX"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en los **ANEXOS I y II**.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD.

"SEPOMEX" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de **"EL CONTRATO"** sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligado a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"SEPOMEX" queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL FIDEICOMISO"** lo hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"SEPOMEX" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL FIDEICOMISO"**,



con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio, previa resolución definitiva de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"SEPOMEX"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"SEPOMEX" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"SEPOMEX" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"SEPOMEX"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"SEPOMEX"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"SEPOMEX"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración de **"EL CONTRATO"**, así como toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"SEPOMEX"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"SEPOMEX"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"SEPOMEX"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de **"EL CONTRATO"**.

"SEPOMEX" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"SEPOMEX"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de **"EL CONTRATO"**, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"SEPOMEX"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"SEPOMEX"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.



"SEPOMEX" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"SEPOMEX"** no podrá, con motivo del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"SEPOMEX"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio o de su personal.

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de **"EL CONTRATO"** y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en los **ANEXOS I y II**.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**.

En tal virtud, **"SEPOMEX"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**, obligándose **"SEPOMEX"** en este supuesto a prestarlos nuevamente.

"SEPOMEX" conviene en designar al Mtro. Hugo Montes Celis como Administrador de **"EL CONTRATO"**, como la persona responsable para tomar decisiones respecto de los servicios objeto del presente contrato, quien cuenta con facultades amplias y suficientes, otorgadas por **"SEPOMEX"**, y que fungirá como enlace frente a **"EL FIDEICOMISO"**, persona que en cualquier momento podrá ser sustituida por **"SEPOMEX"**, previa notificación por escrito a **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"SEPOMEX" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"SEPOMEX"** conviene en responder de todas las



reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"SEPOMEX"** ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"SEPOMEX"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"SEPOMEX"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente, previa resolución de autoridad competente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"SEPOMEX"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"SEPOMEX"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"SEPOMEX"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"SEPOMEX"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



En caso de que **"SEPOMEX"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"**, cuando **"SEPOMEX"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por incumplimiento a los términos y condiciones estipuladas en el mismo.

Para el caso de optar por la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"SEPOMEX"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"SEPOMEX"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"**, y comunicará a **"SEPOMEX"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda **"EL CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"** se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.



Al no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"SEPOMEX"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"SEPOMEX"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"** y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"** con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"SEPOMEX"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** pagará cualquier adeudo que al momento tenga con **"SEPOMEX"** a solicitud escrita de este y cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** se someterán al procedimiento de conciliación.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de **"EL CONTRATO"**, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de **"EL CONTRATO"**, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en “**EL CONTRATO**”, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en “**EL CONTRATO**”, así como a los **ANEXOS I y II** y la normatividad vigente aplicable en la materia, como lo es la Ley del Servicio Postal Mexicano y el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, al Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de “**EL CONTRATO**”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

-----SIGUE HOJA DE FORMALIZACIÓN-----



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

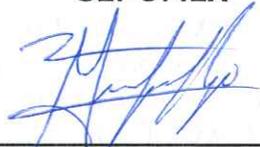
Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FIDEICOMISO"** como **"SEPOMEX"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 11 de marzo de 2022.

**POR
"EL FIDEICOMISO"**



C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
APODERADA

**POR
"SEPOMEX"**

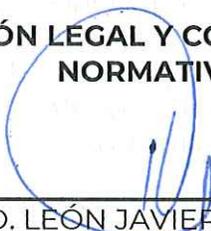


MTRO. HUGO MONTES CELIS
APODERADO LEGAL Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
COMO SUBDIRECTOR DE CLIENTES
CORPORATIVOS

**REVISIÓN LEGAL Y CONGRUENCIA
NORMATIVA**



C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



MTRO. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD
POSTAL